



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 10945.1/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 12 de junio de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D./D^a [REDACTED] empleada pública acreditada como árbitro de consumo de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D./D^a [REDACTED], en representación de la Asociación ASOCIACION DE MUJERES Y CONSUMIDORES DE MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D./D^a [REDACTED], en representación de CONFEDERACION EMPRESARIAL MADRID debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

1.- DOCUMENTACIÓN APORTADA

1.- Las alegaciones de la parte reclamante se concretan en:

Desde el 2012 hasta el 3 de marzo de 2023 tenía contratado con [REDACTED] el consumo de gas de mi domicilio. En marzo de 2021 vía telefónica acepto una oferta de dicha empresa en la que el precio del KWh de gas eran 0,08Euros durante un año de vigencia. Desde abril de 2022 hasta octubre de 2022 cobran en todas las facturas los 0,08Euros/KWh de gas contratados. Sin previo aviso me suben el precio del KWh de gas a 0,16420412 Euros, desde el 14 de octubre de 2022 hasta el 3 de marzo de 2023 (fecha en la que me doy de baja). Les reclamo en varias ocasiones dicha subida con la cuantía correspondiente cobrada de más, negándose [REDACTED] alegando que el cambio de tarifa en octubre de 2022 es porque mi consumo de gas anual es superior a 5000 KWh, cosa que es incierta y demostrable con el consumo que aparece en las facturas de gas proporcionados por dicha empresa. La cuantía reclamada son 185,24 euros

Solicito la devolución de dinero cobrado de más, 185,24 Euros. Calculo obtenido: Termino variable = los 2459kWh consumidos entre el 14 de octubre del 2022 al 3 de marzo de 2023 (141 días) por 0,16420412Euros /kWh que me facturo [REDACTED], menos esos 2459kWh por 0,08Euros/kWh que tenía contrato con TotalEnergies desde marzo 2022 a marzo 2023. $(2459\text{kWh} \times 0,16420412\text{Euros/kWh}) - (2459\text{kWh} \times 0,08\text{Euros/kWh}) = 207,06\text{Euros}$. Termino fijo= $141 \text{ días} \times 0.18706849\text{Euros} - 10\% \text{ descuento} = 23,74\text{Euros}$, esto se lo resto a lo que tenía contratado con [REDACTED], $141\text{días} \times 0,3590137\text{Euros} - 10\% \text{ descuento} = 45,56$

Comunidad de Madrid

euros. Total FIJO $45,56 - 23,74 = 21,82$ Euros. Reclamado 207,06 Euros - 21,82 Euros = 185,24 Euros. Reclamo la devolución de 185,24 Euros que me han cobrado de más durante el periodo comprendido entre 14 de octubre de 2022 al 3 de marzo de 2023.

Cabe destacar de la documentación y/o prueba aportada por el reclamante.

Facturas del periodo reclamado desde octubre 2022 a marzo 2023. Conjunto de la parte de la factura donde se detalla el consumo de gas entre el periodo 1 de octubre de 2020 a 30 de septiembre de 2021, para demostrar que mi consumo anual de gas es inferior a 5000KWh (en concreto 4941 kWh).

2.- Las alegaciones de la parte reclamada se concretan en:

Que Total Energies, está adherida al sistema arbitral de consumo en DERECHO y reconoce la competencia de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid y se somete a su decisión arbitral. PRIMERA – OBJETO DEL ARBITRAJE DE CONSUMO Tras el análisis y lectura de las alegaciones formuladas por el reclamante, podemos determinar la pretensión de la presente solicitud de arbitraje en la disconformidad del reclamante con el incremento de los precios repercutidos en el periodo 14.10.2022 – 03.03.2023. SEGUNDA- ANTECEDENTES DE HECHO Que, el reclamante suscribió contrato de gas para el punto de suministro sito en, CL\ [REDACTED], 4º G, en [REDACTED] • El contrato de suministro de gas estuvo vigente desde el 11.11.2013 hasta el 03.03.2023.

Que, el reclamante manifiesta su disconformidad con el incremento del importe facturado para los consumos realizados durante el periodo 14.10.2022 – 03.03.2023. Que, [REDACTED] comprueba que, para la contratación realizada el reclamante disfrutaba de una tarifa de acceso RL.2, tal y como se refleja en la facturación emitida. Se aporta copia de la factura.

El 1 de octubre de 2021 con la Circular 6/2020, de 22 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte, redes locales y regasificación de gas natural, entraron en vigor los nuevos peajes de acceso al gas natural. Que, las empresas distribuidoras reubican el peaje de acceso de los puntos de suministro de acuerdo con el art.25.b1 de la Circular 6/2020, de 22 de julio atendiendo al consumo total registrado en el punto de suministro en el año de gas inmediatamente anterior. En este sentido, la Disposición Adicional Primera de la Circular 6/2020, de 22 de julio establece que para dicho cálculo "Se considerará como periodo tarifario el año de gas, esto es, el periodo comprendido entre el 1 de octubre de un año y el 30 de septiembre del año siguiente." Atendiendo a todo lo anterior, en fecha 14.10.2022, la empresa distribuidora asignó al reclamante un peaje de acceso RL.1 que, tal y como dispone el art. 21.22 de la Circular 6/2020, de 22 de julio, se asigna si el consumo es igual o inferior a 5.000 kWh/año. Que, [REDACTED] actualizó el precio aplicable al reclamante para los consumos realizados con posterioridad al 14.10.2022 atendiendo a la nueva tarifa de acceso asignada por la empresa distribuidora.

Una vez relatados en el expositivo precedente los hechos sobre los que se basa la reclamación de arbitraje por parte del reclamante, se hace necesario fundamentar y amparar la actuación de [REDACTED], en base a las condiciones pactadas en el contrato y a la normativa vigente.

El precio comunicado se mantendrá fijo durante un año salvo variación en los componentes regulados tal como se refleja en la cláusula octava de las Condiciones Generales del contrato. Los conceptos regulados se revisarán cuando haya cambios regulatorios que impacten en el coste del suministro al cliente final. Así, por ejemplo, los precios pueden ser revisados cuando



Comunidad de Madrid

se modifiquen los peajes de acceso, los cargos, la garantía de potencia, las pérdidas, la energía reactiva etc.

Por tanto, [REDACTED] ha venido facturando conforme al peaje de acceso a la red asignado por la empresa distribuidora que es quien tiene la competencia a tal efecto, tal y como ha quedado acreditado con el presente escrito.

[REDACTED] se pone a disposición del reclamante por si precisa cualquier información o consulta adicional sobre el objeto de la presente reclamación.

En virtud de lo expuesto, es de justicia y por ello, solicita a la junta arbitral de consumo de la comunidad de madrid que tenga por presentado este escrito y tras los trámites legales y de conformidad a lo expuesto, de traslado al RECLAMANTE y se nos dicte ARCHIVO del presente expediente.

2.- Dar audiencia a las partes

La parte reclamante comparece a la audiencia mediante escrito de fecha 10/06/2024, al que adjunta la solicitud de arbitraje, en el que relata los hechos en orden cronológico, y señala la documentación que ha presentado para justificar que su consumo no ha superado los 5000 Kw/h anuales. Se reitera en su reclamación.

El Colegio Arbitral, previa deliberación, se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en DERECHO, con las siguientes consideraciones:

PRIMERA: El reclamante basa su reclamación en que el cambio de tarifa realizado en octubre de 2022 porque su consumo de gas anual es superior a 5000 Kw/h es incorrecto, dado que nunca ha superado ese consumo, que el consumo ha sido, según sus cálculos de 4941 Kw/h.

La reclamada presenta alegaciones en las que indica que ajustó el precio a la nueva tarifa que le comunicó la distribuidora, y emitió factura conforme al peaje de acceso a la red asignado por la distribuidora.

SEGUNDO: Vistas las alegaciones y la documentación obrante en el expediente el problema de fondo es la lectura y consiguiente cambio de tarifa realizado por la distribuidora, al superar el consumo los 5000 Kw/h. No hay constancia sobre si se han superado o no los 5000 Kw/h, porque no se dispone de los datos de lectura, por tanto, entendemos que debe solicitarse a la distribuidora la documentación que acredite la cuantía de las lecturas y una vez obtenida se podrá reclamar, si procede, a la comercializadora.

Por todo ello, el Colegio Arbitral acuerda NO ENTRAR ACONOCER la solicitud de arbitraje.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.



Comunidad de Madrid

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 12 de junio de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted signature]

Fdo.: [Redacted signature]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[Redacted signature]

Fdo.: [Redacted signature]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted signature]

Fdo.: [Redacted signature]